



**INFORME AUDIENCIA PÚBLICA “APLICACIÓN DE METODOLOGÍA DE
ADECUACIÓN SEMESTRAL”, RESOLUCIONES ENARGAS N° I- 4357/17 Y N° I-
4358/17**

**Lic. Adriana Santagati
Defensora del Pueblo
Provincia de Río Negro**

Bahía Blanca, Noviembre 2017

Los defensores patagónicos defendemos los derechos de las personas que habitan una región escasamente poblada, con una densidad poblacional global de 10.2 hab./km² según datos del INDEC. Puntualmente la provincia de Río Negro posee 3.1 hab./km² (es la quinta menos poblada del país), Neuquén 5.9 hab./km² y Chubut 2.3 hab./km².

Estos no son datos al azar ni casuales. Lo que sí existe es causalidad. La topografía del territorio, las condiciones ambientales y climatológicas por sobre todo y las posibilidades que ofrece para el desarrollo de las actividades económicas y productivas, determinan una distribución territorial desequilibrada tanto en la distribución de la población como en su desarrollo económico.

La Constitución Nacional en su art. 42¹, establece el derecho de los usuarios a la *protección de sus intereses económicos*, a la libertad de elección y a condiciones de trato *equitativo y digno*.

Por su parte, la ley N° 24.076², dispone el marco regulatorio del transporte y distribución del gas natural -servicio público nacional- y fija como **uno de sus objetivos, la protección “adecuada” del derecho de los consumidores y la aplicación de tarifas “justas” y “razonables”**.³ Asimismo, establece que los servicios prestados por los distribuidores serán ofrecidos a tarifas que aseguren “el *mínimo costo*” para aquellos (usuarios)⁴.

A su vez, la ley N° 25.561⁵ prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2019 por Ley N° 27345 declaró la emergencia pública y, entre otros aspectos, autoriza al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos celebrados por la Administración bajo normas de derecho

1 CN. Art. 42º: Artículo 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

2 Ley N° 24.076. Gas natural. Marco Regulatorio de la Actividad. Privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado. Transición. Disposiciones Transitorias y Complementarias. Sancionada: Mayo 20 de 1992. Promulgada Parcialmente: Junio 9 de 1992 / <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/475/texact.htm>

3 Art. 2º. “Fijense los siguientes objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural. Los mismos serán ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas que se crea por el artículo 50 de la presente ley: a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; d) Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; e) Incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; f) Incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; g) Propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones.”

4 Art. 38º.

5 Enero de 2002, Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

público, indicando que en los acuerdos de *servicios públicos*, se debe tomar en consideración “*el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios*”.⁶ De igual manera, dicha norma faculta al PEN a regular “los precios de insumos, bienes y servicios críticos, a fin de *proteger los derechos de los usuarios y consumidores*, de una eventual *distorsión* de los mercados o de acciones de naturaleza monopólica u oligopólica”⁷.

La CSJN por su parte, en la causa caratulada "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo"⁸, determinó y concluyó en su fallo, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a. **que en la cuestión debatida, se está en presencia de un *derecho humano***.⁹
- b. que atañe al Congreso de la Nación la adopción de las pautas propias de la política tributaria federal, al Poder Ejecutivo Nacional la implementación de la política energética, que abarca la fijación de las tarifas del servicio público y al Poder Judicial, el control de la *razonabilidad* de tales decisiones.¹⁰
- c. que se encuentra en cabeza del Poder Judicial, el ejercicio del control jurisdiccional de la ***legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de las tarifas***.¹¹
- d. que el Estado debe tener una especial *prudencia* y rigor a la hora de determinar el valor de las tarifas, a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, *gradualidad* y *razonabilidad*, evitando de tal forma, *restricciones arbitrarias o desproporcionadas* a los derechos de los usuarios.¹²
- e. **que todo reajuste tarifario** debe incorporar como condición de validez jurídica, el criterio de *gradualidad*, expresión concreta del principio de *razonabilidad*¹³.
- f. **que el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria, con el objeto de evitar la aplicación de una tarifa elevada y**

6 Art. 9°.

7 Art. 13°.

8 FLP 8399/2016/CS1.

9 Fallo N° 145, 18-8-2016, página 11. “Como concordemente subrayó el Tribunal es bien sabido que la Constitución tiene la condición de norma jurídica y que, en cuanto reconoce derechos, lo hace para que estos resulten efectivos y no ilusorios, sobre todo cuando, como en el caso, se encuentra en debate un derecho humano”.

10 Pág. 21.

11 Pág. 23.

12 Pág. 27.

13 Pág. 28.

"confiscatoria", que afecte irrazonable y excesivamente los ingresos de un grupo familiar.

La proporcionalidad como principio, supone el ejercicio razonable del poder político en tanto eficaz para la realización de las exigencias del bien común, integrando y respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos. En el texto constitucional argentino, esto resulta manifestado por las exigencias del art 28 de la C.N. Desde perspectiva constitucional, **este principio pretende resguardar las libertades fundamentales atendiendo a que la intervención pública sea idónea, indispensable y proporcionada.** Esto es, que el medio sea adecuado al fin, resulte el más *moderado* dentro de aquellos igualmente eficaces y respeto el contenido esencial de los derechos involucrados¹⁴. **Por su parte, el concepto de razonabilidad o razonable** proviene del latín *rationabilis*, que significa arreglado, justo, conforme a razón, mientras que la Real Academia Española, establece que la razón es la facultad de discurrir. Por lo tanto, la noción de razonabilidad refiere a todo aquello que nuestra sana facultad de discurrir nos indica que es justo. Bidart Campos¹⁵ expresa que el principio de razonabilidad —derivado de los arts. 28 y 33 de nuestra Carta Magna— importa, dentro de nuestro sistema constitucional, la exclusión de toda *arbitrariedad o irrazonabilidad* en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos. Ello quiere decir que existe un patrón, un criterio, un estándar jurídico, que obliga a dar a la ley —y a los actos estatales de ella derivados inmediata o mediatamente— un contenido razonable, *justo, valioso*, de modo que alguien puede ser obligado a hacer lo que manda la ley o privado de hacer lo que la ley prohíbe, siempre que el contenido de aquélla sea razonable, justo y válido.¹⁶

En octubre de 2016, el ENARGAS emitió la Resolución N° 4047/2016, mediante la cual fijó topes al incremento tarifario de las facturas, determinándose que el monto total -impuestos incluidos- de éstas, no podrá superar el 300% para los usuarios R1, R21, R22 y R23, el 350% para los usuarios R31 R32 y R33 y el 400% para la categoría R34¹⁷.

14 El principio de proporcionalidad como regla fundamental de la política criminal por GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, 2004 www.saij.jus.gov.ar/ / Id SAIJ: DACF040067

<http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf040067>

15 BIDART CAMPOS, Germán, Derecho Constitucional, Ediar, t.II, ps. 118/119.

16 EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y SU REGULACIÓN EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CON JERARQUÍA CONTITUCIONAL Por Patricio Alejandro Maraniello. Profesor de grado y posgrado de la UBA. Profesor de Doctorado de la Universidad del Salvador. Profesor Titular de la Universidad de Concepción del Uruguay. Profesor Asociado en la UCES. Profesor de la Escuela Judicial de la Magistratura y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación. Miembro titular de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. / <http://patriciomaraniello.com.ar/home/wp-content/uploads/2015/01/Principio-de-razonabilidad-en-los-tratados-internacionales-.pdf>

17 <http://www.camuzziogas.com/nuevos-cuadros-tarifarios.php>

- Costo de vida, inflación y aumentos salariales.

Resulta imprescindible a los fines de establecer nuevos cuadros tarifarios de servicios públicos, considerar la variación de valores del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la situación inflacionaria y el aumento en general de los salarios. En este orden de ideas, podemos afirmar que el IPC tiene en cuenta dos factores primordiales para su configuración: uno de ellos es el costo de la canasta familiar básica (bienes y servicios) y el otro, los precios de dichos bienes y servicios. El porcentaje de la diferencia resultante entre el costo final de un mes a otro representa la inflación, siendo una de sus principales consecuencias el encarecimiento del costo de vida.

Cuando los precios crecen de forma excesiva en un corto período de tiempo y los salarios no llegan a ajustarse, los consumidores se ven acorralados a adquirir sólo productos, servicios y, en definitiva, bienes de primera necesidad.¹⁸

La inflación oficial relativa al año 2016 fue del 36%¹⁹, mientras que para otros superó el 40%, siendo sus principales causas justamente, las subas registradas en los sectores Vivienda y Servicios Básicos, -que avanzó por encima de 70% por el impacto de las tarifas²⁰. En cuanto al presente año (2017), el IPC²¹Congreso, que difunden legisladores en base a estudios privados y mediciones de provincias, exhibe un incremento promedio de 1,6% en los precios minoristas de septiembre, con lo que el acumulado de nueve meses (enero/septiembre) llega al 17,5 por ciento²².

En cuanto al promedio de los aumentos salariales pactados para los diferentes sectores que integran la economía, éste se ubica en un 21%, incremento -que en varios

18 <https://igdigital.com/2017/04/inflacion-argentina-2017-guia-definitiva-actualizada-mes-por-mes/>

19 <http://www.ambito.com/871329-la-inflacion-oficial-de-2016-fue-36-dato-clave-para-paritarias>

20 <https://www.infobae.com/economia/2017/01/10/ipc-congreso-la-inflacion-supero-el-40-en-2016-y-fue-la-mas-alta-en-14-anos/>: "El índice de precios al consumidor que informan los legisladores de la oposición arrojó una suba anual del 40,3% para 2016, "la más alta en 14 años", según informó el equipo económico del Frente Renovador-UNA, encabezado por el diputado Marco Lavagna."

21 Índice precios consumidor.

22 <https://www.infobae.com/economia/2017/10/11/ipc-congreso-la-inflacion-de-2017-ya-supero-la-meta-del-bcra/>

casos- recién se verán reflejados en forma total a partir del año próximo (2018 / suba escalonada)²³.

La Resolución N° 74-E/2017 emitida por el Ministerio de Energía y Minería, la cual determina nuevos precios en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) para el gas natural, en sus considerandos indica en forma clara y precisa que el “**precio propuesto debe ser compatible tanto con el momento en que se realizan las paritarias que definen los salarios de los trabajadores argentinos**”, respetándose “**el criterio de progresividad y razonabilidad de los incrementos y evitando que los usuarios caigan en una situación de imposibilidad de acceso a los servicios de energía**”, remarcando “el cumplimiento de los criterios señalados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con relación a la fijación de tarifas, en particular, los de **progresividad, razonabilidad y previsibilidad**”²⁴. De igual manera, determina la implementación *gradual, progresiva y escalonada* de los incrementos tarifarios conforme a la siguiente progresión: un 30% del incremento a partir de 1° de abril de 2017, un 40% a partir del 1 de diciembre de 2017 y un 30% a partir del 1 de abril de 2018.²⁵

Acorde con ello, la resolución I N° 4357 emitida por el ENARGAS, aprueba los aumentos correspondientes al primer escalón de la segmentación del ajuste tarifario, conforme las previsiones de la Resolución antes citada (MINEM N° 74/17).

EI ENARGAS, de acuerdo a la normativa que rige su actuación²⁶, tiene como uno de sus objetivos principales **proteger “adecuadamente los derechos de los consumidores”**. Dicha misión, a tenor de los antecedentes y experiencia constatada por la Defensoría del Pueblo de Río Negro, **resulta incumplida**, por cuanto la entidad reiteradamente informa a los usuarios ante la recepción de reclamos y/o consultas sobre la facturación actual aplicada (costos/aumentos), **su incompetencia o negativa de resolver sus peticiones, extremo que debe ser corregido y normalizado en forma urgente**.

23 Uthgra 24%: <http://www.cdormarcosfelice.com.ar/gastronomicos-nuevo-acuerdo-y-nuevas-escalas-salariales-2017-con-aumento-del-24-desde-agosto-en-dos-cuotas-y-sumas-no-remunerativas-desde-junio-cct-n-38904/>

UATRE 22%: <http://www.ignacionline.com.ar/2017/10/paritaria-uate-2017-aumento-del-22-porciento-para-peones-rurales-cnta.html>

Comercio 20%: <http://convenioscolectivo.com.ar/empleados-comercio-acuerdo-salarial-2016-2017-cuando-cobro/>

24 Página 11.

25 Art. 6°.

26 Ley N° 24.076, entre otras.

A modo de graficar y demostrar en forma objetiva el aumento de tarifas llevado a cabo durante este último año y medio, en la localidad de San Carlos de Bariloche, el valor del cargo fijo durante el mes de enero de 2016 ascendía a \$ 16,40 mientras que el valor por m³ de consumo de gas fue de \$ 0,276 para un usuario categoría R3-2 (Resol. I-2407 y N° 3355). Los mismos conceptos, han pasado en el mes de julio de 2017 a \$ 79,37 (cargo fijo), mientras que el valor de consumo por m³ ascendió a \$ 1,399 (resol N° I-2407, N° 4047 y N° 4357). Ello, representa un aumento del 483% y 506%, respectivamente.²⁷ Por su parte, el aumento escalonado previsto por la Resol. N° 74-E/2017 emitida por el Ministerio de Energía y Minería, establece en un periodo de tan solo un año (abril 2017 / abril 2018), un porcentaje de aumento total del 100% de las tarifas.

Expuesto todo lo anterior, podemos afirmar las siguientes conclusiones preliminares:

a. La ecuación costo de vida, aumentos salariales, índice de inflación y aumento tarifario del servicio público de gas, a tenor de los preceptos de progresividad, razonabilidad y proporcionalidad establecidos por la CSJN, resulta desmedida, ilógica e irrazonable. Esto es así, porque el cuadro tarifario bajo análisis prevé un aumento del 100% del costo del servicio en tan sólo el término de un año, plazo en el cual el incremento salarial en el mejor de los casos ascenderá sólo al 20% y la inflación general resultará cercana al 40%. Y si a ello, agregamos que no sólo el servicio público de gas registra aumentos, sino también el resto de los servicios básicos (luz, agua, etc.), impuestos, tributos y tasas provinciales como municipales (impuesto inmobiliario, automotor, etc.), resulta acertado concluir, que tanto el plazo de un año como los porcentajes citados, conculcan con creces los principios jurídicos analizados y dejan de lado, la protección debida, justa, adecuada, previsible y razonable de los derechos de los consumidores y usuarios.

b. En igual sentido, los topes establecidos por la Res. N° 4047/2016, del 300% y 400%, al monto de facturación final de los usuarios, tampoco resultan ser una medida razonable, pues dichos topes en sí mismos configuran valores que en nada contribuyen a la protección y resguardo final del costo que deben asumir los usuarios del sistema monopólico existente, debiendo ser aquellos reducido al mínimo razonable.

c. Por último, en total coincidencia con lo afirmado por la CSJN, **no resulta viable, coherente y lógico que la falta de ajuste de las tarifas de los servicios públicos, atraso resultante y derivado de décadas de inacción estatal y empresarial, deba ser -en tan sólo un año- regularizado, poniendo en cabeza de los usuarios la asunción del costo de nuevas tarifas a todas luces desproporcionadas con la realidad económica.** Esto es así, porque el estado dispone de otros medios y mecanismos para llevar a cabo un proceso gradual y previsible de actualización de los costos que irroga la subsistencia del sistema energético nacional, brindando de tal forma una protección justa y razonable a las economías familiares integrantes de dicho sistema.

- Situación de la Provincia de Chubut

De los quince departamentos que tiene la Provincia de Chubut sobre su superficie terrestre, sólo 4 superan el promedio de densidad demográfica. Los otros 11 están entre 0,1 y 1,3 habitantes por kilómetro cuadrado. De 0,1 hay cuatro departamentos (Telsen, Paso de Indios, Mártires y Gan Gan).

La provincia tiene 224.686 kilómetros cuadrados (tercera del país) y una población de 509.108 habitantes (decimoctava del país), según censo de 2010.

- Situación de la Provincia de Río Negro

Al encuadre normativo previamente descripto así como a los pilares estructurales consagrados por nuestro máximo tribunal debemos añadir las particularidades geográficas y demográficas que hacen a la Provincia de Río Negro y, especialmente, a un fragmento territorial caracterizado por diversos factores objetivos que repercuten directamente en la forma de vida de sus habitantes.

En tal sentido, es útil señalar que dicha Provincia posee:

- ✓ 20,3 millones de hectáreas (cuarta provincia en dimensión)
- ✓ 87,2% superficie rural
- ✓ 12,8 % superficie urbana
- ✓ 633.374 habitantes : 3,1 hab/km² (quinta menos poblada del país)

- ✓ Solo cuatro localidades poseen más de 40.000 habitantes

La Provincia de Río Negro posee un territorio constituido por diferentes regiones con características disímiles entre sí: cordillera andina, valle, costa atlántica y estepa.



Centrando el estudio en la Región Sur, podemos sostener que ésta abarca el corazón y gran vacío de la Provincia por distintas razones:

- Ocupa el 56% del territorio provincial. Sin embargo, vive únicamente el 3,5% de la población total.
- Todos los departamentos que la integran poseen una densidad poblacional inferior a 1 hab/km². Piénsese que, por ejemplo, el partido de Bahía Blanca alberga 131,1 hab/km².
- Institucionalmente se nutre de 9 municipios y 28 comisiones de fomento.
- Las localidades de mayor relevancia superan escasamente los mil habitantes y ninguna excede los diez mil. Únicamente Valcheta, Los Menucos e Ing. Jacobacci poseen 4.000, 5.000 y 6.000 habitantes, respectivamente.
- Todas las localidades se extienden sobre un sistema lineal de más de 480 km de prolongación, con distancias entre sí que promedian los 50 km.

- Existen grandes dificultades de conectividad: lejanía entre concentraciones urbanas, ausencia de servicios básicos e infraestructura, mal estado de rutas troncales, secundarias y ferroviarias, etc.
- El promedio pluvial anual es inferior a los 250 mm al año. En tal sentido, cabe tener en cuenta, como ejemplo, que el Desierto del Sahara posee un régimen de lluvias de 249 mm cada 12 meses.

- Aspectos productivos

Por su parte, la economía regional depende principalmente de la producción extensiva ovina, actualmente en crisis como consecuencia de los siguientes factores: sequías durante 7 años continuos; acumulación de cenizas volcánicas producto de erupciones del Volcán Chaitén (2008), complejo Peyehue- Cordón Caulle (2011) y Volcán Calbuco en 2015, lo que denota un corredor azotado habitualmente por eventos ambientales de alto riesgo y adversidades climáticas varias: incendios naturales, heladas y nevadas en el invierno, etc.²⁸



Imagen tomada en Región Sur

- Infraestructura y servicios

28 https://www.clarin.com/sociedad/ola-polar-luz-gas-resisten-temperaturas-cero-patagonia_0_r1A51POm-.html

Un reciente informe realizado por la Unidad de Enlace Provincial con el Consejo Federal de Inversiones denominado “Directrices de ordenamiento territorial para las localidades de la LÍNEA SUR de RÍO NEGRO” sostiene que “con respecto a la provisión de gas natural, el mismo llega hasta Jacobacci desde el gasoducto cordillerano y solo hasta Valcheta desde la costa. El resto de las localidades utilizan gas licuado de petróleo (GLP) transportado en camiones lo que implica un alto costo operativo y la inseguridad respecto de la provisión del combustible durante el invierno en virtud de las condiciones de transitabilidad de la RN 23 y las rutas provinciales. La mayoría de los pasajes rurales cuentan solo con leña, escasa en la región, o garrafas de gas envasado para satisfacer sus necesidades energéticas de calefacción y agua caliente” (pág. 44/45).

- Régimen térmico

La zona se caracteriza por estar sometida a rigurosos procesos invernales. Las temperaturas mínimas alcanzan los -25°C en la localidad de Maquinchao o -20°C en Clemente Onelli, paraje ubicado a unos 50 km al Oeste de Jacobacci y a más de 1.000 m sobre el nivel del mar. El invierno se extiende de marzo a diciembre.

Los vecinos han llegado a sostener que dicha época del año resulta casi “insoportable” .²⁹

Tal barrera para el normal desarrollo deriva en que la Provincia trabaje interdisciplinariamente con organismos nacionales a los fines de emitir permanentemente reportes a la comunidad sobre el estado de transitabilidad y condiciones climáticas de la zona.³⁰



29

FXRN

30

ante-l

mallo-

Imagen tomada en Junio de 2017 en alrededores de Ing. Jacobacci

- Gas y agua: mayores semejanzas que diferencias

De lo dicho precedentemente queda en claro que el suministro oportuno de gas en la Región Sur de la Provincia de Río Negro lejos de convertirse en un servicio suntuoso deviene en un elemento indispensable para la supervivencia de los habitantes.

Bien podría observarse entonces que su abastecimiento resulta equiparable a otro elemento determinante para el ser humano: el adecuado acceso al agua.

En este orden de ideas, la aplicación analógica de los estándares internacionales en materia de obligaciones a cargo del Estado con el objeto de asegurar el pleno goce del derecho al agua podría emplearse a los fines de conocer cuál es la guía de deberes públicos en la materia.

Por caso, resulta útil hacer hincapié en los pilares consagrados en la Observación General N.º 15 elaborada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 2002 al analizar los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conforme a los cuales:

* Se trata de un bien público fundamental para la vida y la salud.

* **Es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.**

* Se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular, porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

* Está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11).

* Los servicios e instalaciones deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con su abastecimiento deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

* Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar el derecho a la vida y a la dignidad humana.

- Agenda de Actuación Territorial de la Provincia de Río Negro

El Gobierno de la Provincia de Río Negro actual lleva adelante una política de desarrollo que promueve “la integración de la diversidad” como idea rectora de una Agenda de Actuación Territorial, a través de un **modelo agro- productivo-exportador. Río Negro ve la estepa como una oportunidad y la estrategia que persigue es la implementación de políticas que permitan ruralizar la población.**

Son ejemplos concretos de estas políticas:

-El trabajo que se viene realizando para posicionar a la provincia como **proveedor de carne porcina y vacuna de la Patagonia**, zona libre de aftosa. Se proyecta que 2.000.000 de habitantes consuman carne rionegrina. Para eso, se lleva adelante un **plan de expansión de forraje para alimento del ganado** a través de la **sistematización de riego de 150.000 ha.** en Negro Muerto, sobre la ruta 250 entre Colonia Josefa y General Conesa a lo que se agrega el **Proyecto de Desarrollo de Riego de Campo Grande** ampliando la zona existente en **3100 ha.** en una primera etapa.

-.A través del **Plan Garrafón Social**, realizado entre la Provincia e YPF Gas a la fecha se ha beneficiado a más de 1780 familias de los parajes de la Región Sur. El objetivo del Garrafón Social es reducir a la mínima expresión el uso de leña, kerosene y gas oil, apuntando a reinvertir lo producido en regalías petroleras con una justa redistribución entre los

pobladores rionegrinos, sin importar donde estén radicados. Las familias beneficiarias reciben un tanque de un metro cúbico, un calefactor y una cocina por cada hogar, ampliando la capacidad de almacenamiento de gas. Todas las instalaciones cuentan con seguros y son inscriptas en la Secretaría de Energía, ofreciendo seguridad y transparencia en las obras realizadas.

- A través **del PLAN CASTELLO, plan de desarrollo estratégico- productivo**, se proyecta la **construcción del gasoducto para la Región Sur**, en el tramo desde el empalme con el Gasoducto San Martín que va por la ruta N° 3 hasta la localidad de Maquinchao, lo que permitirá a todas las localidades de la región sur tener el gas a través de gasoducto y no tener más las plantas de gas licuado. De este modo, más de 16.000 rionegrinos de la Región Sur se verán beneficiados por el Gasoducto que atravesará Aguada Cecilio, Valcheta, Nahuel Niyeu, Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Aguada de Guerra y Maquinchao. El proyecto no sólo permitirá que los vecinos de ocho localidades cuenten con servicio de gas natural sino también que nuevas empresas puedan radicarse en la zona fomentando la actividad socioeconómica de la región para la instalación de emprendimientos productivos que generen empleo, mano de obra, para que nuestros jóvenes de la línea sur tengan un futuro a partir del empleo.

Las particulares características de la región, que se suman a las acciones concretas que lleva adelante el Gobierno de la Provincia de Río Negro, demuestran la necesidad de contar con una atención en lo referente a tarifas diferenciales de servicios públicos, que implique una reducción sustancial y considerable, tanto para el usuario residencial, como para PyMES, industrias, clubes, asociaciones intermedias y sectores vulnerables de la sociedad que tengan acceso a este servicio básico, **que permitan consolidar el modelo agro-productivo-exportador.**

- Conclusiones finales

Hacer referencia a la región patagónica implica partir de la base de que se trata de una región que debe hacer frente a dificultades objetivas de manera cotidiana, lo que impone

insoslayablemente la necesidad de que exista una voluntad política orientada a colaborar para tornar más digna la vida de sus habitantes permitiendo su desarrollo.

Los rasgos distintivos de esta zona generan que para este núcleo de personas la provisión adecuada de gas resulte no solo un moderador indispensable de las temperaturas extremas, sino un elemento necesario para la propia subsistencia. Paradójicamente esta amplia región del país alberga la más importantes cuencas gasíferas tales como Allen y Fernández Oro en Río Negro y el Golfo San Jorge (Comodoro Rivadavia y Sarmiento) en Chubut.

Al panorama reinante de campos despoblados en el sector rural y al flujo migratorio interno de la población urbana a las zonas periféricas de localidades de mayor envergadura deberíamos añadir una medida - aumento exorbitante de tarifas sobre servicios públicos - que pone en jaque la propia ocupación del territorio. En simples palabras, con este tipo de acciones se está empujando a un decrecimiento demográfico mediante medidas estatales que, en lugar mejorar las condiciones de vida en lugares palmariamente desfavorables, colaboran en agravarlas. Consiguientemente, el rol del Estado en esta región no puede resultar indiferente sino que, por el contrario, amerita un perfil interventor en aras de facilitar las condiciones de vida de la población.

Por último, vale la pena traer a colación la relevancia que a los fines de estrategia geo-política posee la radicación efectiva y permanente de pobladores en dicho espacio, producto de su cercanía con las demás regiones provinciales que lindan, incluso, con países vecinos. En definitiva, no solo nos encontramos en presencia de un fragmento de alto valor ecosistémico (Área Natural Protegida Meseta de Somunucura) sino que, además, reviste especial significación la necesidad de facilitar la habitabilidad de esta región del país.

Por todo lo dicho, la región Patagonia en su conjunto, dadas sus características geográficas, ocupación y distribución poblacional, perfil productivo, régimen térmico a la que está sometida, dificultades de conectividad y factores de riesgos climático a los que se expone, amerita un

tratamiento especial en lo que respecta a la modalidad de aplicación de tarifas diferenciadas que faciliten su habitabilidad, permitiendo el acceso a un servicio público esencial.

Por todo ello, los defensores patagónicos sostenemos que:

-El acceso al servicio público del gas constituye un derecho humano básico amparado, entre otros cuerpos normativos, por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, el cual tiene rango constitucional por imperio del Artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna Nacional.

-La región patagónica debe tener una tarifa diferencial que implique una reducción sustancial y considerable, tanto para el usuario residencial, como para PyMES, industrias, clubes, asociaciones intermedias y sectores vulnerables de la sociedad que tengan acceso a este servicio básico.

- También debe contemplarse una reducción sustancial y significativa respecto del precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), ya que justamente son los sectores más frágiles de la sociedad los que requieren mayormente la utilización de garrafas. Todo ello fundado en el mayor costo de vida patagónico en comparación al resto del país, nuestra realidad geográfica y climática con bajas temperaturas durante gran del año y en función de ser una zona productora del recurso, lo cual minimiza el impacto del costo en transporte y distribución a la misma región de donde se extrae.

-Flexibilización de los requisitos para acceder a la tarifa social, ampliando el monto de ingresos y modificando las condiciones que actualmente se requiere para acceder a la misma e incluso en determinadas situaciones la posibilidad de acceso automático a la referida tarifa.

-Solicitar al ENARGAS que asuma una posición activa de representación de los intereses del Estado argentino y en defensa de los usuarios frente al obrar discrecional de las empresas,

exigiendo la actualización del plan de inversiones que las firmas distribuidoras deben realizar en cada localidad o región para multiplicar y mejorar el servicio.-